



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00111 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Complementará los hechos de la demanda y adecuará las pretensiones señalando el fundamento jurídico, legal y fáctico de la demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta; esto es, concretará cuál es el presupuesto legal del derecho a recibir cuota alimentaria que ha desaparecido en este caso, y que extingue esa obligación de alimentos que el demandante tiene frente a la demandada, establecida mediante sentencia judicial.

SEGUNDO. – Allegará la constancia del envío y entrega del poder otorgado desde el correo electrónico de la demandante, o en su defecto se aportará nuevamente el poder con presentación personal del otorgante. (Ley 2213 de 2022)

TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e93c005e52786038cb2013475cb1e3f757044ae90ffff0e0dd54f3a770adc**
Documento generado en 07/03/2024 01:11:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>